

Madrid 7 de Abril.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 6 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Diaz Morales, contrario á la aprobacion que dieron las Cortes al dictamen de política.

A la comision de Diputaciones provinciales pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de Luque, provincia de Córdoba, en solicitud de que se le aprueben varios arbitrios para edificar una casa consistorial y una carcel segura.

A la de Milicias nacionales una consulta de varios Gefes Políticos acerca de si pueden continuar en el servicio de la milicia los eclesiásticos que se alistaron voluntariamente.

A la de Diputaciones provinciales una solicitud del ayuntamiento constitucional de Pamplona para que se aprueben varios arbitrios que le concedió el antiguo Gobierno para gastos municipales.

A la de Infracciones de Constitucion una queja del juez de primera instancia de Utrera contra dos vecinos de aquella villa, por no haber querido dar sus votos para la eleccion de ayuntamiento en los términos prescritos por la Constitucion.

A la Eclesiástica una exposicion de D. Anselmo Mendivil, vecino de Vitoria, pidiendo se dé curso á una dispensa matrimonial para casarse un hijo y sobrina suyos, que tiene detenido el provisor eclesiástico de Calahorra, bajo pretexto que les faltan algunas formalidades.

No hubo lugar á votar sobre una exposicion del duque de Abrantes, quejándose de una providencia del juez de primera instancia de Villoslada, en que no quiso dar cumplimiento á una egecutoria sobre pago de ciertos derechos pertenecientes al mismo en las tierras de Yanguas sin celebrar los respectivos juicios de conciliacion con los 28 pueblos demandados.

A la de Hacienda un estado remitido por dicho ministerio acerca del estado de pago de las pensiones que se deben satisfacer de los fondos públicos de Ultramar desde 1797 hasta 1807, y las que se cargaron desde 1814 hasta 1816.

A las de Hacienda y Ultramar unidas un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar para que se señale el sueldo que debe disfrutar D. Francisco de Paula Alvarez por haber sido elegido secretario del Gobierno político de Nueva-España.

A la de Hacienda un oficio del tesorero general sobre el abono de sueldos que debe hacerse á los empleados en la direccion general de la Armada, en el depósito hidrográfico de esta corte y en las Reales faenas del Canal de Manzanares.

Se mandó pasar á la comision de Poderes una exposicion de Don Francisco Carabaño, diputado suplente por Caracas, manifestando habia suspendido concurrir á las Cortes, y pedia si debía ó no volver habiéndose en Cádiz los diputados propietarios de su provincia.

El Sr. Zavala hizo la siguiente indicacion: «No estando completa la representacion de la Costa-firme por no haber presentado sus poderes los diputados propietarios, pido que las Cortes determinen que concurren el Sr. Carabaño como los demás suplentes:» algunos señores diputados se opusieron á esta indicacion, diciendo que estando aprobados los poderes del Sr. Carabaño, y estando ausente con permiso de las Cortes, podia volver á ellas cuando quisiera, ademas de que los diputados propietarios no habian presentado sus poderes. No hubo lugar á votar sobre dicha indicacion.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de Agricultura: el 1.º para que pasase al Gobierno el proyecto de un canal en la Mancha, presentado por D. Juan Antonio Gomez Frutos y D. Josef Vasco, y el proyecto de desagüe de las lagunas de Albacete, que incluyese el mismo: y el 2.º para que se devolviese al Gobierno la exposicion de la diputacion provincial de Toledo, la cual pedia se le permitiese dar á censo 240 fanegas de tierra de los montes propios de aquella ciudad, á fin de que oyendo á los ayuntamientos de los pueblos que tienen los pastos comunes en ellos, la vuelva á la comision para dar el dictamen que considere oportuno.

Se aprobó el parecer de la comision de Hacienda para que se perdona á Doña Pascuala y Doña Mariana Villar la media anata que debe al erario su difunto hermano D. Andres, canónigo que fue de la metropolitana iglesia de Tarragona.

Se aprobó tambien el dictamen de la comision Eclesiástica sobre que no se halla comprendido en la ley de 25 de Octubre último el hospital del Buen-Suceso de la ciudad de la Coruña, por estar servido por unos hermanos que no forman comunidad ni hacen voto religioso.

Se dió principio al proyecto de ley constitutiva del ejército, y despues de una discusion entre los Sres. ministro de la Guerra, Sanchez Salvador, Sancho y Gutierrez Acuña, se leyó la indicacion siguiente de este Sr. diputado y de los Sres. Cepeda y Arnedo, que decía:

«Como desde que se presentó el proyecto de ley constitutiva del ejército se han escrito tantas observaciones por diferentes corporaciones, así civiles como militares, y algunas de ellas han sido tales, que han llamado la atencion de la comision, pedimos que todas pasen á la misma comision, para que en su vista rectifique el proyecto, y lo pre-

sente á las Cortes cuando lo tenga por conveniente.» Se admitió á discusion.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que le parecia impropio el titulo de *Ley constitutiva* y el Sr. Muñoz Torrero dijo lo mismo.

El Sr. Sancho manifestó los motivos que habia tenido la comision para darle este nombre; pero sin embargo convino, á nombre de la misma, en que no se llamase *Ley constitutiva*; y se procedió á la discusion del art. 1.º, que decía:

Art. 1.º «La fuerza militar nacional es el conjunto de todos los españoles que arma la patria para su defensa.

Y se aprobaron los demas hasta el 6.º, que son como sigue:

2.º Todos los españoles estan obligados á defender la patria con las armas desde la edad de 18 años hasta la de 50.

3.º Divídese la fuerza armada en terrestre y marítima.

4.º La fuerza armada terrestre se divide en tropas de continuo servicio y milicias nacionales.

5.º Las milicias nacionales se dividirán en milicia activa y milicia local.

6.º La nacion española establece la fuerza armada para defender el estado de los enemigos exteriores, y para asegurar la libertad política, el orden público y la egecucion de las leyes.

Aprobado el art. 6.º, se leyó el 7.º, que decía:

7.º «Es delito de alta traicion el abuso de la fuerza armada cuando esta se emplea en los casos siguientes:

1.º «Para ofender la persona sagrada del Rey.

2.º «Para impedir la libre eleccion de diputados de Cortes en los términos que prescribe la Constitucion.

3.º «Para impedir la reunion de las Cortes en las épocas que previene la misma.

4.º «Para quitar ó coartar la libertad de los diputados en sus deliberaciones.

5.º «Para disolver las Cortes ó la Diputacion permanente de las mismas.»

Se aprobó la primera parte del artículo solo con la variacion de que se dijese en lugar de «es delito de alta traicion» «es delito de traicion.»

En cuanto al primer caso dijo el Sr. secretario de Guerra que podia añadirse «ó oponerse de cualquier modo al libre egercicio de las prerrogativas ó facultades que le da la Constitucion.»

El Sr. Sancho manifestó que la comision no habia señalado todos los casos en que se puede abusar de la fuerza armada, sino solo aquellos en que podria turbarse la marcha del sistema, y que así mientras la persona del Rey sea respetada, mientras haya Cortes, y mientras estas puedan deliberar, existe el sistema, por cuya razon creia que no debia hacerse adición alguna al expresado caso primero.

Despues de una ligera discusion se aprobó el primer caso conforme lo proponia la comision.

El Sr. Golfín dijo que podria sustituirse en el segundo caso á las palabras «en los términos que prescribe la Constitucion» «segun prescribe la Constitucion.»

El Sr. Vitorica dijo que bastaria decirse «para impedir la libre eleccion de diputados de Cortes,» suprimiendo todo lo demas.

El Sr. Calatrava indicó podria decirse en lugar de «en los términos que prescribe la Constitucion» «con arreglo á la Constitucion.»

Despues de una ligera discusion se aprobó el segundo caso en los términos siguientes:

2.º «Para impedir la libre eleccion de diputados de Cortes.»

El Sr. presidente dijo que siendo esencial la presencia del Sr. ministro de Guerra para esta discusion, y teniendo necesidad de retirarse, se suspendia. Con este motivo se levantó la sesion á las once de la noche.

NUMERO 63.

Relacion de fincas que se estan subastando de las arrendadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:

En la provincia de Aragon, procedentes del monasterio de Sta. Engracia de la ciudad de Zaragoza, para cuyo primer remate, que se ha de celebrar en la misma, está señalado el dia 5 del corriente.

El sitio del arruinado edificio del monasterio, en 249,360 rs.

Un olivar en la Romareda, con 572 olivos, su cabida de 12 cahices, y 2 cuartales y 2 almudes, en 94,575 rs.

Un olivar regante en el mismo sitio, con 304 olivos y 21 faltas, su cabida 4 cahices, y 19 cuartales, en 23,560 rs.

Otro olivar con 400 olivos y 10 faltas, al sitio de la Huerba, de 3 cahices y 6 cuartales, en 104,687 rs. y 17 mrs.

Otro olivar cerrado de tapias, dentro del monasterio, con 393 olivos, 82 faltas, 39 árboles frutales y una noguera, su cabida 4 cahices y 9 cuartales, inclusa la parte del edificio que da entrada á dicho olivar, en 200,270 rs.

Un huerto de tierra blanca, llamado del Cura, con sus tapias, en 2939 reales.

Una torre ó hacienda en término de Urdan, y prado llamado de Movera, dividida en 10 porciones; á saber:

Una de 46 cahices de tierra blanca, incluidos los sitios del edificio, corral y huerto, una olmeda y 314 olivos, en 183,165 rs.

Otra dividida en el prado de Movera, de 11 cahices y 12 cuartales, en 11,925 reales.

Otra de 10 cahices y 5 cuartales, en 11,343 rs. y 25 mrs.

Otra de 17 cahices y 12 cuartales, en 19,525 rs.

Otra de 9 cahices y 13 cuartales, en 10,793 rs. y 25 mrs.

Otra de 10 cahices y 9 cuartales, en 11,618 rs. y 26 mrs.

Otra de 9 cahices y 3 cuartales, en 10,198 rs. y 3 mrs.

Otra de 11 cahices y 15 cuartales, en 11,104 rs. y 26 mrs.

Otra de 9 cahices y 14 cuartales, en 11,850 rs.

Otra de 19 cahices y 9 cuartales, en 25,431 rs. y 8 mrs.

El prado del corral de las Yeguas, primera porcion, confronta con camino de Pastriz, y campo del hospital, de 55 cahices y 8 cuartales, con 93 olivos, en 75,570 rs.

Primera porcion de dicho prado, á la derecha de la carretera, de 9 cahices y 5 cuartales, en 13,037 y 17 mrs.

Segunda porcion á la derecha del citado prado, de 8 cahices y un cuartal, en 11,287 rs. y 8 mrs.

Primera porcion á la izquierda del mismo prado, de 12 cahices y 4 cuartales, en 17,150 rs.

Segunda porcion á la izquierda de dicho prado, de 15 cahices y 12 cuartales, en 22,050 rs.

Quinta porcion del referido prado, con un olmo grande, de 13 cahices, en 20,900 rs.

Prado del medio primera porcion, que confronta con carretera de la torre del hospital, con una olmera y 102 olivos, de 11 cahices y 13 cuartales, en 18,951 rs.

Segunda porcion de dicho prado, su cabida de 10 cahices, 8 cuartales, en 14,700 rs.

Tercera porcion del mismo prado, con un olmo de 15 cahices y 9 cuartales, en 21,817 rs. y 17 mrs.

Cuarta porcion de 19 cahices y 8 cuartales, en 27,300 rs.

Quinta porcion de 12 cahices y 7 cuartales, en 17,412 rs. y 17 mrs.

Sexta porcion de 19 cahices y 2 cuartales, en 24,862 rs. y 17 mrs.

Prado llamado del Hospital, primera porcion, su cabida 19 cahices y 14 cuartales, en 37,762 rs. y 17 mrs.

Segunda porcion de dicho prado de 21 cahices y 2 cuartales, en 33,800 reales.

Tercera porcion de id. de 17 cahices, en 28,100 rs.

Un campo llamado la Viña honda, con 106 olmos, de 19 cahices y 13 cuartales, en 16,247 rs. y 8 mrs.

Otro campo olivar llamado del Truque con 51 olivos de 5 cahices y 6 cuartales, en 8600 rs.

Un olivar con 82 olmos, 160 olivos y 44 faltas, su cabida de 5 cahices y 11 cuartales, en 33,001 rs. y 27 mrs.

Una viña dividida en 3 porciones, la primera de 26 cahices y 9 cuartales, con 47 olmos, en 80,783 rs. y 17 mrs.

La segunda de 9 cahices y 6 cuartales, en 26,250 rs.

La tercera de 14 cahices y 8 cuartales, en 34,800 rs.

Una torre ó hacienda en término de Urdan y partido de Cazuelo, dividida en 3 porciones, cuya primera se compone de 22 cahices y 9 cuartales de viña, 10 cahices, 15 cuartales tierra blanca y 65 olmos, con inclusión del edificio de la casa arruinada, en 65,883 rs. y 17 mrs.

La segunda porcion de 24 cahices y 4 cuartales, en 38,800 rs.

La tercera porcion de 2 cahices y 11 cuartales, en 3762 rs. y 17 mrs.

NUMERO 64.

En la provincia de Burgos, procedentes del extinguido monasterio de S. Juan de dicha ciudad, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en la misma, están señalados los dias 3, 4 y 5 del corriente.

Fincas que se rematan el dia 3.

En término de Villanueva Rio Briema 24 tierras, que hacen 54 y media fanegas de primera, segunda y tercera calidad, en 31,325 rs.

En el de Barrio de Villa Torro 6 tierras, su cabida 35 fanegas de primera y segunda calidad, en 15,130 rs.

Fincas que se rematan el dia 4.

En el de Vivar del Cid una tierra de 10 fanegas de primera y segunda calidad, en 6250 rs.

En el de Sotragero 23 tierras, su cabida 51 y media fanegas de primera, segunda y tercera calidad, en 28,370 rs.

Fincas que se rematan el dia 5.

En el de Urones 13 tierras con 20 fanegas y 3 celemines de id., en 10,900 rs.

En el de Rebolledas 74 tierras con 94 fanegas y un celemin de id., en 38,645 rs.

En la provincia de Cataluña, procedentes del extinguido monasterio de Santas Cruces, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en el lugar de la Guardia dels Prats, está señalado el dia 5 del corriente.

Una casa derribada, con un lagar descubierto en dicho lugar de la Guardia dels Prats, en 2602 rs. y 23 mrs.

Otra id., contigua á la anterior, en 21,867 rs. y 29 mrs.

Una pieza de tierra de 9 cortanes de sembradura, su vigésima parte

rodeada de paredes, sita en la partida llamada dels Trigmals, en 1880 reales.

En la misma provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de S. Gerónimo de la Murtra, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Villafranca, está señalado el dia 6 del corriente.

Una heredad nombrada el Castillo, en término del pueblo de Jous, en 191,326 rs. y 23 mrs.

Un molino harinero de Arriba en id., en 57,982 rs. y 11 mrs.

Otro molino harinero, nombrado de Abajo en id., en 39,328 rs.

En la propia provincia de Cataluña, procedentes del extinguido monasterio de Serrateix, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Cardona, está señalado el dia 10 del corriente.

Una huerta llamada del Savat, sita en término de dicha villa de Cardona, de 14 cortanes de tierra de riego, en 9600 rs.

Otra id., titulada del Puente de la Lleura, en id., de 2 y medio cortanes de id., en 1600 rs.

Otra huerta nombrada de Mitsana, en dicho término, de 2 cuarteras de riego, en 11,733 rs. y 11 mrs.

Otra huerta llamada la Creu-Vermella, de una cuartera de tierra de riego, en 5600 rs.

En la mencionada provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de S. Pablo, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la ciudad de Gerona, está señalado el dia 10 del corriente.

Una casa sita en el lugar de Sta. María de Ceroia, en 25,066 rs. y 22 mrs.

Una heredad de pan llevar, inmediata á dicha casa, en 407,013 rs. y 6 mrs.

Una casa en la misma que ocupa el parcero, en 17,333 rs. y 11 maravedis.

En la misma provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de S. Cucufate del Vallés, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Villafranca, está señalado el dia 12 del corriente.

Una casa sita en la villa de Vendrell, y su calle alta, en 128,161 rs. y 29 mrs.

Otra casa en la villa de Masqueja, sita en la plaza, en 14,933 rs. y 11 mrs.

En la expresada provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de Scala Dei, para cuyo primer remate, que se ha de practicar en Barcelona, está señalado el citado dia 12 del corriente.

Una casa sita en dicha ciudad de Barcelona, y su calle de los Ciegos, vulgo den Raurich ó del Roset, señalada con los números 9 y 10, en 53,019 rs. y 7 mrs.

Otra id., en dicha calle, núm. 12, con dos puertas, en 48,979 reales y 10 mrs.

Otra id., en id., núm. 11, tambien con dos puertas, en 37,419 reales.

En la mencionada provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de Stas. Cruces, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en la villa de Valls y lugar de Secuita, estan señalados los dias 10 y 11 del corriente.

Una casa dividida en dos, sita en dicha villa de Valls, y su calle titulada la Cort, en 100,798 rs. y 4 mrs.

Otra casa sita en el lugar de la Secuita, y su calle llamada de Baza, en 1930 rs. y 23 mrs.

En la misma provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de las Avellanas, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la ciudad de Lérida, está señalado el dia 14 del corriente.

Una casa en el lugar de Villanueva de la Sal, y su calle den Gine, en 17,221 rs.

Otra casa en id., calle del Forn, en 33,055 rs.

Otra id., en el lugar de las Avellanas y plaza de S. Roque, en 12,364 rs.

Una pieza de tierra, plantada de viña y olivos de extension de 14 jornadas poco mas ó menos, sita en el recinto del monasterio dicho, en 14,952 rs.

Otra sita en término de las Avellanas, de 7 jornadas poco mas ó menos, en 15,316 rs.

Otra alrededor del expresado monasterio, de unos 22 jornales, en 44,616 rs.

El edificio del citado monasterio de las Avellanas, en 464,146 rs.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Villavicencio de los Caballeros, partido de Valderas: su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo, cobradas por la misma justicia, 100 ducados en dinero, casa, 20 carros de paja para el consumo de su cocina, y pasto para dos caballerías, y se le permite avenirse con uno de los pueblos á la media legua de este y de tanto vecindario. Los que quisiesen solicitar dicho destino dirigirán sus memoriales al ayuntamiento constitucional de dicha villa, bajo el supuesto de que se proveerá para mediados del corriente.

Recreacion del alma devota en letrillas místicas y morales. Obra compuesta por un lego carmelita descalzo, deseoso del bien espiritual de sus prójimos: primera y segunda parte. Se hallará en la librería de Orea, en la de Goveo, y en la procuraduría del Carmen descalzo, á 12 rs. los dos tomos en 8.º á la rústica.